ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

2367 *Aprobación definitiva de la la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada al Castillo de Santa Catalina y Visita al Centro de Interpretación Turística*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 21 de diciembre de 2015, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada al Castillo de Santa Catalina y Visita al Centro de Interpretación Turística.

Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas Fiscales que figura en el Anexo a este Edicto.

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA AL CASTILLO DE SANTA CATALINA Y VISITA AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA

Artículo 1.º.-Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

cve: BOP-2016-2367
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén acuerda establecer la Tasa por la entrada al Castillo de Santa Catalina y visita al Centro de Interpretación Turística.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza la entrada al Castillo de Santa Catalina y la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Centro de Interpretación Turística.

2.-No estarán sujetas al pago de esta Tasa las entradas y visitas al Centro que con carácter general se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de este Centro municipal.

Artículo 3.º.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 4.º.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en que se solicita la entrada al Castillo de Santa Catalina o al solicitarse la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Centro de Interpretación Turística, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5.º.-Cuotas y Tarifas.

1.- La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

A.-*Por entrada y visita al Castillo:*

a. Entrada general individual: 1,50 €.

b. Entrada en grupos de 10 personas o más: 1 €.

c. Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años y personas con discapacidad superior al 33 por 100, así como familias numerosas y colectivos de estudiantes: 0,50 €.

d. Entrada para alumnos de centros educativos de enseñanza infantil, especial, primaria, secundaria y universitaria: 0,50 €.

B.-*Visita Centro de Interpretación Turística:*

a. Entrada general individual: 3,50 €

cve: BOP-2016-2367
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Entrada en grupos de 10 personas o más: 2,50 €

c. Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años y personas con discapacidad superior al 33 por 100, así como familias numerosas y colectivos de estudiantes: 1,50 €

d. Entrada para alumnos de centros educativos de enseñanza infantil, especial, primaria, secundaria y universitaria: 1,50 €

e. Grupos de pensionistas o jubilados (15 o más personas): 1 Euro

f. Grupos pertenecientes a centros educativos durante los meses de baja ocupación: enero, febrero y marzo (15 o más personas): 1 Euro

g. Visitas nocturnas: meses de verano (junio, julio y agosto) para grupos de 15 o más personas: 6 euros

h. Visitas nocturnas para grupos de menos de 15 personas y visitas: 8 euros

2.-La tarifa del punto 1.A anterior se aplicarán sólo y exclusivamente cuando no esté en funcionamiento el Centro de Interpretación Turística.

Las tarifas referentes a la entrada en grupos de 10 personas o mas se aplicarán únicamente, y siempre que así lo soliciten, a los grupos constituidos por diez personas o más cuando al menos diez de ellas no tengan derecho a acogerse a la tarifa 1.A.c y 1.B.c.

En todo caso, aún incluidas en un grupo a los que se refiere el párrafo anterior, aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos podrán beneficiarse de la tarifa 1.A.c.

3.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2, no estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al Castillo de Santa Catalina que con carácter general y expresamente se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de ese Centro.

Artículo 6.º.-Normas de gestión.

1.-El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza deberá efectuarse con carácter previo a la prestación del servicio, es decir, previamente a la entrada o visita, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.-Esta tasa será gestionada por el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 7.º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

cve: BOP-2016-2367
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Jaén, a 20 de Mayo de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2016-2367
Verificable en https://bop.dipujaen.es